

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 126.

El Sr. Director general de Establecimientos penales me dice con fecha 14 de Setiembre lo que sigue.

«En algunos presidios y particularmente en el de Ceuta, han ocurrido casos de estafas preparadas y llevadas á cabo por confinados, que dirigiéndose por cartas á personas conocidas de su país, han conseguido sacarles cantidades de dinero, ofreciendo revelar secretos, descubrir y recoger en participacion grandes sumas enterradas ú ocultas en la pasada guerra civil, de la cual se suponian interesantes actores y personajes. Semejantes delitos, á pesar de que son castigados con la severidad que merecen, dejarían de repetirse sino hubiese gentes demasiado crédulas, que desconociendo el artificio de las relaciones, la inverosimilitud de los hechos y la maldad de los autores, no se prestasen á ser el juguete de torpes amaños. Para impedir que así suceda, y á fin de evitar que sea sorprendida la buena fé de los particulares, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. y al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se servirá V. S. ejecutarlo así recomendando muy particularmente le sea presentada, remitida ó revelada toda carta ú otra gestion semejante de los confinados, ya sea con el intento de estafar con promesas, ya con el de intimidar con amenazas, ofreciendo desde luego la prudente mesura por parte de la autoridad en caso necesario, y sobre todo las garantías de seguridad personal por lo relativo á hechos y criminales de esta especie.»

Lo que se inserta en el boletin para su debida publicidad. Santander 7 de Octubre de 1852.— Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 127.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de Antonio Fuentes, cuyas señas se ponen á continuacion, y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta provincia. Santander 7 de Octubre de 1852.— Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Estatura regular, color moreno, edad 20 á 24 años, vestido con una camiseta de manta, pantalón blanco y gorra de hule. Se cree que es de la provincia de Pontevedra.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones directas dijo en 8 de Abril del año próximo pasado al Sr. Gobernador de esta provincia lo siguiente.

«En vista de un espediente promovido á instancia de D. Carlos Garcia de Alesson, Baron de Casa-Davalillo, en solicitud de que, para deducir los derechos de hipotecas adeudados por los bienes que ha adquirido y componen las herencias de sus tíos los Excmos. Sres. Condes difuntos del Asalto, se capitalicen y se rebajen las pensiones con que han sido gravadas dichas herencias; y considerando: 1.º Que las pensiones vitalicias dejadas en testamento no con-

fleren á los pensionistas otra accion que la personal contra el heredero para que les dé ó pague la pension y subsidiariamente contra los bienes de la herencia, y como semejante accion no atribuye por consecuencia propiedad alguna, de aquí que no hay traslacion que devengue derechos de hipotecas, por cuya razon el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Junio de 1847 exceptuó las pensiones alimenticias. 2.º Que por lo mismo que no se trasfiere propiedad alguna á los pensionistas en los bienes hereditarios, es evidente que las pensiones no pueden considerarse como cargas reales de las fincas, y consiguiente tambien que no debe haber lugar á capitalizarlas y rebajarlas del valor de los bienes heredados para el efecto de pagar los derechos de hipotecas. Y 3.º Ultimamente, que las cargas que deben capitalizarse y rebajarse con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que estableció el vigente impuesto hipotecario, son únicamente aquellas que, como los censos y otros gravámenes perpétuos semejantes, afectan las mismas fincas y representan gran parte ó el todo del capital impuesto, que hacen disminuir el valor real y líquido de la finca ó fincas en una cantidad cierta y determinada, que ó consta de su imposicion ó puede capitalizarse segun las tasas de la ley, lo cual no tiene lugar en las pensiones vitalicias, ha resuelto esta Direccion general declarar, conformándose con lo expuesto por la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las espresadas pensiones no pertenecen á la clase de cargas de que habla el artículo 3.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que por consecuencia no deben capitalizarse ni rebajarse sus importes del valor de las fincas heredadas, para el efecto de exigir y deducir los derechos de hipotecas que correspondan por la adquisicion de la herencia.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Cuya comunicacion que ha sido trascrita á esta Administracion por dicho Sr. Gobernador, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y encargados de las contadurias de hipotecas. Santander 22 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Loterias Nacionales.

La Direccion ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de Octubre próximo, sea de *Grandes Premios*, bajo el fondo de 180000 pesos fuertes, valor de 18000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	40000
1 de	16000
1 de	8000
1 de	3000
4 de..... 1000.....	4000
6 de..... 500.....	3000
8 de..... 400.....	3200
578 de..... 100.....	57800
600	135000

Los 18000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido el premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de Setiembre de 1852.—Zea.

Idem.

P R I M I T I V A .

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 20 de Setiembre de 1852.

- Pr.... Extr. 82 Maria Isabel Borge de Eugenio.
- Seg... Extr. 84 Gregoria Campos de Vicente.
- Ter... Extr. 50 Maria Motaro de Antonio.
- Cuart. Extr. 5 Basilia Vita de Francisco.
- Quint. Extr. 86 Teresa Bernat de Francisco.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada Extraccion de la lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este dia á Doña Francisca Cándida Bonal, hija de D. Francisco, coronel graduado de ejército, muerto en el campo del honor.—Zea.

La Extraccion próxima debe efectuarse el 11 de Octubre próximo.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Burgos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

«Con fecha 14 de Abril último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue.—Acudiendo con bastante frecuencia á este Ministerio las Autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta alguna de sus providencias, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1850, espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina ha tenido á bien mandarse signifique á V. E. lo conveniente que seria recordar la anterior disposicion á las Audiencias y juzgados para su mas exacto cumplimiento.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita siempre que hubieren de recurrir las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia al Ministerio

de la Gobernacion.»

Cuya Real órden traslado á vds. por disposicion de S. S. para su puntual observancia, debiendo indicarles tambien por mandado de S. S., para su conocimiento, que la que se cita de 26 de Febrero de 1850, la hallarán vds. inserta en la gaceta del 28 del propio mes número 5691, además de lo cual les fué circulada en la forma que la presente en 7 de Marzo de aquel año; y directamente en 10 de Diciembre de 1847 la de 30 de Noviembre del mismo año relativa al propio objeto, haciéndolo á vds. por último de la de 30 de Setiembre de 1848 á que igualmente se refiere la ya espresada de 26 de Febrero de 1850, la cual literalmente es como sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los tribunales ordinarios superiores ó inferiores ó el Ministerio fiscal cuando tengan que dirigir exhorto suplicatorio á cualquiera reclamacion de oficio á las demas Secretarías del Despacho, lo verifiquen por esta de Gracia y Justicia haciéndolo los Jueces y promotores por conducto de sus Gofes inmediatos. Madrid 30 de Setiembre de 1848.—Arrazola.

Mandándome así bien S. S. el Sr. Regente advertir á vds. que se atemperen á lo dispuesto en la preinserta Real órden, y finalmente que les prevenga que bajo de su responsabilidad den aviso á la Regencia de quedar enterados de esta circular, tan luego como por su insercion en el presente Boletin hayan tomado conocimiento de la misma. Dios guarde á vds. muchos años. Burgos 15 de Setiembre de 1852.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Seccion de Justicia.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del escribano autorizante penden autos promovidos por D. José del Piélagó, vecino de Santander, como Albacea testamentario del Dr. D. Agustín Antonio de Horua, sobre inventario, tasacion y depósito de los bienes quedados á la defuncion de este; y ahora por parte de dicho Sr. de Piélagó y en su nombre el procurador de este Juzgado D. Dionisio Marín de la Riva se ha pedido se proceda á la venta judicial de todas las fincas que en el pueblo de Suesa corresponde á la referida testamentaria, y que el intento se fijen edictos en los sitios oportunos y la insercion de uno en el Boletin oficial de la provincia, para que el acto del remate vaya revestido de las formalidades de derecho y tenga la debida publicidad para la asistencia de licitadores. En consecuencia, habiendo deferido á la solicitud de indicado albacea, se señala para el remate de todas las fincas que en el pueblo de Suesa corresponden á la testamentaria del finado D. Agustín Antonio de Horua el día 18 del próximo mes de Octubre de ocho á doce de su mañana en esta casa de audiencia. Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las fincas de enunciada testameta-

ria radicantes en el pueblo de Suesa, acudan en el día y hora citada á hacer postura en ellas, que siendo arregladas les serán admitidas, adjudicándose por último al postor ó licitadores mas ventajosos; y en el interin pueden acudir á la escribanía á hacer las proposiciones que tengan por conveniente y enterarse de las fincas, su situacion, cabida, linderos y tasacion. Dado en Entrambasaguas á 17 de Setiembre de 1852.—Nicolás Sainz.—P. S. M., José M. de la Lastra.

Administracion diocesana del Obispado de Leon.

No pudiendo demorarse por mas tiempo la recaudacion de los productos de Cruzada é Indulto correspondientes á la predicacion del corriente año, se hace preciso que los colectores de los pueblos de la Diócesis se presenten en un breve término en la Administracion del ramo, á cargo de D. Cayo Balbuena de esta vecindad, á hacer entrega de las cantidades que ya deben existir en su poder, apercibidos que de no verificarlo se verá esta Administracion en la sensible necesidad de espedir apremios ejecutivos contra los morosos, y para evitarlo, he determinado hacérselo saber por medio del presente anuncio que se insertará en los boletines oficiales de las provincias comprendidas en este Obispado, con el fin de que no aleguen ignorancia. Leon 13 de Setiembre de 1852.—Bernardo Garcia Alfonso.

Idem.

Conforme al artículo 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1851 declarando en estado de redencion los censos, tributos y demás imposiciones devueltos al Clero por el del día anterior á consecuencia del último concordato, y como parte de los bienes á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 35, del 38 y 6.º del mismo, autorizado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, he dispuesto, que el plazo de seis meses concedido á los dueños de fincas afectas á dichos gravámenes en solicitud de redimir, haya de contarse desde el día 20 del corriente hasta igual día del mes de Marzo de 1853; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á la enagenacion de los referidos capitales. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instruccion de los espedientes, abono de capitales y demas diligencias conforme á las disposiciones estipuladas para la conversion del capital impuesto por dichas pertenencias de inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del tres por ciento.

Lo que se anuncia en la gaceta de Madrid y boletines oficiales de las provincias comprendidas en este Obispado; para que las solicitudes de los interesados, ó sus apoderados que quieran redimir censos dentro de dicho plazo, se dirijan á esta secretaría de cámara con espresion del principal, réditos, cargas, hipotecas, fecha de la escritura, exhibiendo si posible fuere copia de la escritura de imposicion y cuantas noticias suministren aclaraciones, á fin de evitar retrasos y perjuicios respecto á la naturaleza y cir-

cunstancias esenciales de la carga que se pretenda extinguir.

Leon 2 de Setiembre de 1852.—Bernardo Garcia Alfonso.

Gobierno de la Provincia de Santander.

En cumplimiento del Real decreto de 24 de Setiembre último, deben vestir luto desde hoy, durante tres dias, todas las clases del Estado en honra de la memoria del Excmo. Sr. Capitan general de Ejército Duque de Bailel.

Lo anuncio en el presente boletin para inteligencia y cumplimiento de los funcionarios públicos de esta provincia. Santander 8 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

D. Manuel Lopez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Felipe Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Polaciones para trasladarse á Ultramar.

D. Felipe Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin Garcia de los Rios ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Suso para trasladarse á la Habana.

D. Alfonso Gonzalez Martinez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marquesado de Argueso para trasladarse á la Habana.

D. Juan de Arriba ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cicero para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Octubre de 1852.—Gainza.

REMATES.

En sesion de hoy ha acordado este Ayuntamiento celebrar en la sala consistorial del mismo, sita en el lugar de San Martin y en los dias 8 y 16 del próximo mes de Octubre, desde las 2 á 4 de sus tardes, el remate de los propios consistentes en una casa en el lugar de Escobedo y otra en el de San Martin, destinadas á taberna para el año próximo de 1853; el de los derechos establecidos para la contribucion de consumos por el mismo año sobre las especies determinadas que se consuman en este distrito municipal, siendo en globo el de cada especie á venta libre por mayor y menor; el de los arbitrios para atenciones municipales aprobados por Real orden de once de Julio último bajo las condiciones que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la secretaria, y si en el primer acto no hubiese postura admisible, se entenderá el segundo primero, y el tercero se verificará el 24 del mismo á igual hora. Villafufre y Setiembre 25 de 1852.—Remigio de Herbas.—Por sumandado, Manuel Garcia, secretario.

El Ayuntamiento de este valle ha acordado celebrar en los dias doce y veintidos del próximo mes de Octubre y horas de 2 á 4 de su tarde, y en su casa consistorial los remates de sus propios y arbitrios para el año inmediato de 1853, asi como los derechos sobre especies de consumo en todo el distrito

municipal, con mas los arbitrios concedidos sobre las mismas, bajo los pliegos de condiciones que constarán en los respectivos expedientes, y si en el primer remate no hubiere postura admisible, se entenderá el segundo primero y el tercero se verificará el dia 31 de espresado mes de Octubre. Meruelo y Setiembre 27 de 1852.—Juan de Casanueva.

El lunes 18 del corriente mes á las diez de la mañana, se rematarán en el mejor postor por cuenta de quien corresponda, en el almacén de la casa n.º 9 del muelle, los restos del casco y efectos salvados del incendio de la corbeta *Carmen*, bajo las condiciones que se espresarán en el acto de la subasta. Las personas que deseen hacer postura pueden examinar los objetos en dicho almacén, todos los dias no feriados desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde, á contar desde hoy, avisando en el escritorio de la referida casa. Santander Octubre 8 de 1852.

Se venden 150 carros de tierra prado y labrantío de buena calidad, sitios en el valle de Castañeda y sus mejores términos, libres de toda carga, pension ó hipoteca de cualquiera especie. La persona que guste comprarlos puede dirigir sus proposiciones en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á D. Eusebio Fernandez de Vicuña, residente en Puente-Viesgo, autorizado competentemente al efecto. Santander 4 de Octubre de 1852.

CLASES PASIVAS.

Las Clases pasivas que devengan, pueden disponer de la novena paga del corriente año, siempre que justifiquen su existencia. Santander 4 de Octubre de 1852.—El Habilitado, Francisco G. y Gutierrez.

Administracion de Correos de Santander.

Desde hoy saldrá el Correo de esta ciudad para la de Burgos á las 9 y media de la noche y entrará desde el dia 10 á las nueve de la mañana. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Santander y Octubre 8 de 1852.—Manuel G. Salas.

Para la Habana.

A fines del corriente ó primeros dias de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva Corbeta **CAROLINA**, al mando de su capitán Don Ramon de la Mar. Admite pasajeros que serán tratados con esmero, y para su ajuste pueden dirigirse á D. Juan María Iztueta, en el muelle, núm. 28. Santander 8 de Octubre de 1852.

Del 25 al 30 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana, la Polacra **TRINITARIA**, al mando de su capitán D. J. Lopez Zabala. Admite carga á flete y pasajeros á quienes se les dará el esmerado trato que tiene acreditado en medio de las comodidades que ofrece su nueva y elegante cámara. Para el ajuste pueden dirigirse á D. Gabriel Rodriguez, calle de Daoiz y Velarde, casas de Posadillo número 2.º, y á la correduría de buques sita en la Pescadería. Santander 6 de Octubre de 1852.